

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 304  
RAD.765204003007-2018-00554-00  
EJECUTIVO.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle 30 JUL. 2020.

El apoderado de la parte demandante solicita se aclare o adicione el auto interlocutorio 283 de fecha 09 de julio de 2020, toda vez que no le queda claro si la audiencia que se llevará a cabo será únicamente la inicial o inicial y de juzgamiento, por cuanto el juzgado anunció que se practicará la consagrada en el artículo 372 del C.G.P y de ser posible proferiría sentencia.

Con respecto a lo anterior, se le aclara al apoderado que según lo establece el artículo 372 del C.G.P no es necesario decretar las pruebas en el auto que convoca a la audiencia, toda vez que el asunto que nos ocupa es de menor cuantía y dicha situación esta planteada para los procesos de mínima cuantía según lo dispone el artículo 392 del estatuto procesal en cita; por lo tanto las pruebas se decretarán en audiencia virtual; ahora bien, con respecto a la manifestación de que le sea indicado si solo se practicarán pruebas o también se dictará sentencia; basta con leer el artículo 372 que faculta al juez para dictar sentencia, si considera que están dadas todas las circunstancias para proferirla, motivo por el que solo se conocerá el día de la audiencia si es posible o no su emisión.

No obstante lo anterior y para mayor certeza del solicitante, se decretarán y practicarán aquellas pruebas que solicitó, pues el demandado no lo hizo. Finalmente y por todas las razones arriba mencionadas no será adicionada ni modificada la providencia N° 283, pero si se señalará nueva fecha para la audiencia inicial, recordándole a las partes que la misma se realizará virtualmente a través de la plataforma teams, por lo que deberán allegar los correos electrónicos y los de sus testigos para que les sea enviado el respectivo enlace, de igual manera, reitera el despacho que la no comparecencia acarreará las consecuencias establecidas en la ley. No siendo más, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de adición o aclaración del auto N° 283 del 09 de julio de 2020.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día Tres  
( 3 ) del mes septiembre del año 2020, a las  
una y treinta ( 1:30pm. ) para llevar a cabo la  
virtualmente la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte. Seguros de Vida de Suramericana  
Ddo. Fundacion un Mañana Mejor  
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA**

Palmira (Valle), 31 JUL 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.  
046 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.**